

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por ser procedente la petición que antecede, el Despacho dispone:

Modificar el numeral segundo del auto de fecha 23 de septiembre de 2022, por medio del cual se admitió la demanda y se fijó el valor de la caución a prestar.

Lo anterior, en razón a que en la decisión que data del 1 de septiembre de 2023, se admitió la reforma de la demanda, donde se extrajo que las pretensiones pecuniarias incrementaron en la suma \$20.609.679,73, resultando necesario aumentar el valor de la caución fijada.

En ese orden de ideas el numeral segundo del auto de fecha 23 de septiembre de 2022 quedara así:

"SEGUNDO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena a la parte actora que dentro del término de diez (10) días, preste caución por la suma de \$4.121.936, conforme lo dispone el numeral segundo, artículo 590 del Código General del Proceso."

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 de la mañana, notifíco la presente decisión por anotación en el estado número 09.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6f7333242ee4880b0531ef6d91d7f1ef3ebac9971cdac315b703bd55a33e47**

Documento generado en 15/03/2024 03:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>